

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá que la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se entregue un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 ptes.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50
 De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'40
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0'30

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 24 de 24 Enero)

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se levanta en todas las provincias del Reino, mientras dure el período electoral, la suspensión de la garantía establecida en el párrafo 2.º del artículo 13 de la Constitución de la Monarquía, entendiéndose modificado en este punto el Real decreto de 24 de Marzo último. Los electores podrán reunirse durante dicho período conforme a lo prevenido en el artículo 6.º de la ley de 15 de Junio de 1880.

Artículo segundo. Por el Ministerio de la Gobernación se darán a la Dirección general de Seguridad y a los Gobernadores civiles las instrucciones oportunas a fin de evitar que se ponga el menor estorbo al ejercicio libre, y sin otras trabas que las establecidas en las leyes, de la propaganda oral y escrita para fines electorales.

Dado en Palacio a veintuno de Enero de mil novecientos veinte.—**ALFONSO**.—El Presidente del Consejo de Ministros, **Manuel Allende-Salazar**.

(«Gaceta núm. 22 de 22 Enero»)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 101.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

El Ingeniero Jefe de este distrito minero,

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia, se ha servido admitir por decreto de esta fecha, la renuncia de la mina determinada en la relación que sigue, declarando a la vez franco y registrable el terreno de la misma, por

haberse acreditado hallarse al corriente en sus pagos por el concepto de canon por superficie el dueño de la expresada mina.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por la citada Autoridad, y de lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1889, a los efectos determinados en el art. 105 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905.

Relación de la mina renunciada, cuyo terreno se declara franco y registrable.

| Número. | Nombre de la mina. | Término. | Mineral. | Hectáreas. | Nombre del dueño. |
|---------|--------------------|----------|----------|------------|----------------------------|
| 18.083 | Isabella. | Lorca. | Ziuc. | 7 | D. Enrique Rebollo Samper. |

NOTA.—En cumplimiento de lo prevenido en el art. 149 del vigente Reglamento para el Régimen de la

Minería de 16 de Junio de 1905, y en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913, se hace saber: Que las horas hábiles de oficina en este Gobierno civil para presentar las solicitudes de registros aspirando al terreno de la mina determinada en la precedente relación, lo serán de nueve de la mañana a una de la tarde, pudiendo los registradores consignar en la Jefatura de Minas, dentro de las indicadas horas, el importe del 5 por 100 del depósito legal; y que se admitirán las aludidas solicitudes en los dos días siguientes a los ocho, que según previene el referido art. 149, han de transcurrir a este efecto desde su publicación.

Murcia 10 de Enero de 1920.—**Francisco Ferrer**.

Número 2.349.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.631.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Simón García Martínez, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 9 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Santa Bárbara*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Lomo de La Viña, diputación de Mingrano; lindando por N. las minas «La Ampliación» y «Julian» y terreno franco; por Este con la citada «La Ampliación» y terreno franco, y con los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. más al Sur de la mina «La Ampliación» número 12.862, que está situado 15 metros al Este de la margen derecha del Barranco Hondo; desde el referido punto se medirán al N. magnético 500 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª O. 100; 2.ª a 3.ª S. 300; 3.ª a 4.ª O. 400; 4.ª a 5.ª S. 300; 5.ª a 6.ª E. 700; 6.ª a 7.ª N. 100, y 7.ª a punto de partida O. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente,

los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Diciembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, P. A., **Francisco Ferrer**.

Número 68.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALCANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Pinos maderables.—Jumilla.

Anuncio

El día 18 de Febrero próximo y hora de las once, tendrá lugar simultáneamente en la Jefatura del Distrito forestal de Murcia-Alicante, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe, y en la Alcaldía de Jumilla, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la primera subasta para la enajenación de mil ciento noventa y dos pinos, mercados en el monte de la pertenencia de dicho pueblo, número 95 del Catálogo, denominado «Sierra del Carche», dentro del cuartel de 21 hectáreas comprendido por los siguientes linderos: Norte Cauce del Barranco de San Cristóbal; Este Reguero que baja de la divisoria al fondo del Barranco; Sur divisoria de la cumbre de dicho barranco, cuyos pinos en dicho y con corteza arrojan aproximadamente 590 metros cúbicos de madera y 1.600 esteros de leñas gruesas y ramaje, bajo el tipo de tasación de quince mil pesetas, debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores esta primera subasta, se celebrará la segunda diez días después, a igual hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

El plazo para verificar el aprovechamiento, carboneo y extracción de los productos, será el de ocho meses, contados desde el día de la notificación de la adjudicación definitiva, y tanto para los actos de subasta como para la ejecución del aprovechamiento, regirán las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en este Boletín Oficial del día 1.º de Septiembre de 1913.

El rematante depositará en la Habilitación del Distrito forestal la cantidad de quinientas veintiséis pesetas, con destino al abono de los derechos de indemnizaciones por las operaciones de señalamiento, marqueo y cubicación de árboles y

leñas, «entrega», «contada en blanco» y «reconocimiento final», de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Madrid 31 de Diciembre de 1919.

—El Inspector, Emilio de Carlos.

Cuarta sección.

Número 2.557.

Requisitoria.

Carmona Alvarez Francisco, hijo de José y Agustina, natural de Gariña (Granada), de estado soltero, profesión ornalero, de 22 años, estatura 1'599 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz y boca regular, frente despejada, señas particulares picado de viruelas, viste el uniforme de soldado de Cazadores, con emblema del Batallón Cazadores de Arapiles número nueve, a cuyo cuerpo pertenece, compuesto de guerrera de paño, gorro de id., pantalón y polainas kaki y zapatos de cuero, llevando además un capote manta, domiciliado últimamente en Oviedo, procesado por los delitos de desertión y sustracción de prendas en una sastrería de Archena (Murcia), comparecerá en término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor Evtual de la Plaza de Murcia, D. Eladio Mendoza Meseguer, residente en la Caja de Reclutamiento y Reemplazo de dicha capital, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Murcia 24 de Diciembre de 1919.
—El Capitán Juez instructor, Eladio Mendoza.

Número 83.

Requisitoria.

Don Alfonso Moreno de Arcos y Millar, Capitán de Corbeta, Juez instructor de este expediente.

Por el presente cito, llamo y emplazo, al inscripto Juan Muñoz Soler, natural de Aguilas, hijo Juan y Lucia, de 19 años de edad, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regular, para que se presente en esta Comandancia de Trozo, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye, por su falta de presentación a recoger su cartilla naval, en el plazo de treinta días.

Aguilas 8 de Enero de 1920.—El Juez instructor, Alfonso Moreno de Arcos.

Número 2.485.

Don Angel Rizo y Bayona, Teniente de Navío, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Juez instructor de la expresada dependencia.

Hace saber: Que hallándose instruyendo expediente, con motivo al hallazgo en la noche del 29 de Septiembre último, flotando en aguas de este puerto, de un bicoy, dos cuarteroias, tres trozos de pino y dos cajas de papel de imprenta, se hace presente por medio de este edicto a fin de que los que se consideren ser dueños de los expresados efectos, se presenten en este Juzgado a deducir su derecho, por sí ó por medio de apoderado debidamente autorizado, dentro del plazo de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, en el bien entendido que de no presentarse en el plazo marcado se entenderá que renuncia a la propiedad de los referidos objetos.

Cortagena 10 de Diciembre de

1919.—El Juez instructor, Angel Rizo.—El Secretario, Eugenio Romero.

Quinta sección.

Número 191.

Anuncio de subasta.

Don Vicente Más y Mataos, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 8.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra los deudores que después se dirán, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho los deudores D. José, D. Andrés, D. Fermín y D. Germán Pons Carrió, su descubierta con la Hacienda ni podido realizar los mismos por el embargo de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a los expresados contribuyentes, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a los quince días hábiles después del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín Oficial* y en el local de esta Agencia situado en esta capital plaza de Sardoy núm. 9, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de esta capital, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

D. José, D. Andrés, D. Fermín y D. Germán Pons Carrió.

Un trozo de tierra secano, en el término municipal de esta ciudad, partido de las Cañadas de San Pedro, que es parte de la que fué hacienda titulada «Lo de Quero», plantado de olivar y viña, sembradura y erial ó vertientes, de caber 17 hectáreas, 89 áreas y 44 centiáreas; y linda por Levante, Mediodía y Poniente Jaime Costa y consortes, y Norte Juan Carrió. 2.200

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en

la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan a subasta.

Murcia 19 de Enero de 1920.—El Agente ejecutivo, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 76.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1919-20.

MES DE ENERO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

| | Presupuesto ordinario de 1918. |
|---|--------------------------------|
| Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento. | 1.747 » |
| Idem 2.º—Policía de Seguridad. | 110 » |
| Idem 3.º—Policía urbana y rural. | 1.244 39 |
| Idem 4.º—Instrucción pública. | 177 50 |
| Idem 5.º—Beneficencia. | 901 11 |
| Idem 6.º—Obras públicas | 90 » |
| Idem 7.º—Corrección pública. | 529 10 |
| Idem 8.º—Montes. | » |
| Idem 9.º—Cargas y contingente provincial. | 3.267 29 |
| Idem 10.—Obras de nueva construcción. | » |
| Idem 11.—Imprevistos. | 309 12 |
| Idem 12.—Resultas. | 42.816 82 |
| TOTAL. | 51.192 33 |

Alhama de Murcia 8 de Enero de 1919.—Por acuerdo del Ayuntamiento en sesión de hoy, El Alcalde, Pedro Romero.

Octava sección.

Número 2.130.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA UNION

Don Juan José González de la Calle, Juez de primera instancia é instrucción del partido de La Unión, y Presidente de la Junta para expurgo de los legajos antiguos en el archivo de este Juzgado.

Hago saber: Que la referida Junta acordó por unanimidad en 10 del

actual, la declaración de inutilidad de los legajos que al final se relacionan, acuerdo que fué aprobado por la Sala de Gobierno de la Excelentísima Audiencia Territorial de Albacete, en 18 de este mes, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se anuncia en el *Boletín Oficial* de esta provincia para que los que fueran parte en los autos a quien los legajos se refieren ó sus herederos puedan recurrir dentro de los 15 días siguientes al de la publicación del presente y con escrito razonado ante la expresada Sala de Gobierno, advertido que transcurrido dicho término sin haberlo hecho se dará destrucción de los repetidos legajos por medio del fuego.

Dado en La Unión a 20 de Octubre de 1919.—Juan José González de la Calle.—El Secretario, Francisco Povo.

Legajos que han sido declarados inútiles.

212. Causa núm. 230 de 1884, sobre robo de varios efectos, contra Pedro García García, incoada en 22 de Julio de 1884, y archivada en 30 de Marzo de 1885.

213. Causa número 233 de 1884, sobre muerte casual del niño Angel Gallego López, aparece en archivo en 11 de Octubre de 1884.

214. Causa número 257 de 1884, sobre hurto de un reloj a Pedro Fructuoso Marin, archivada en 1.º de Noviembre de 1884.

215. Causa número 269 de 1884, sobre robo de cinco duros y alpargatas en el establecimiento de jabones de Francisco Fernández Cano, sobreseida provisionalmente, fué archivada en 4 de Enero de 1885.

216. Causa número 272 de 1884, sobre robo de dos caballerías, incoada en 23 de Agosto de 1884, archivada en 14 de Junio de 1887.

217. Causa número 281 de 1884, sobre robo de varios efectos en casa de Cristóbal Solano, en 26 de Agosto y archivada en 10 de Noviembre de igual año.

218. Causa número 284 de 1884, sobre disparo de arma de fuego, contra Ginés Vivancos Segura y José López Tudela, archivada en 28 de Diciembre de 1884.

219. Causa número 287 de 1884, sobre desaparición del joven José Antonio Rubio Sáez, en 28 de Agosto de dicho año, y archivada en 30 de Noviembre del repetido año.

220. Causa número 189 de 1887, sobre disparo de un petardo, contra José María Méndez López, Félix Peñalver Campillo y Juan Dodero Cánovas, incoada en 20 de Agosto de 1887, y archivada en 23 de Abril de 1889.

221. Rollo de la apelación del juicio de faltas instado en el Juzgado municipal de esta ciudad sobre lesiones, contra Dolores Córcoles y Antonio Albaladejo, aparece archivada en 3 de Diciembre de 1885.

ANUNCIOS OFICIALES

LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS

Con objeto de celebrar Junta general ordinaria, se cita por segunda vez para el primer Domingo 1.º de Febrero, a los señores Accionistas de esta Sociedad a las once de su mañana, en el Salón de Sesiones del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Murcia 26 de Enero de 1920.—El Presidente, Agustín Hernández del Aguila.